

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-DEOR-2026-0234-EX
Fecha: 2026-09-04 15:51:43 GMT -05
Recibido por: Héctor Ramiro Pavón Ochoa
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0702748153

Machala, 04 de septiembre del 2026

Contestación de impugnación de Marcelo Israel Ortiz Moreano

Srta. Abg.

Cynthia Alexandra Jacho Tipán

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

De mis consideraciones:

Yo, **GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GÓMEZ**, Postulante N° 43 dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, compareciendo ante usted y por su digno intermedio a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección con el debido respeto, dentro del término concedido en virtud de la Resolución N° **CCS-FGE-SA-00175-2026 de fecha 01 de septiembre del 2026** y en estricta concordancia con el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presento de manera formal mi **CONTESTACIÓN A LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA**, rechazando de manera categórica los infundados argumentos presentados en mi contra, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES Y VERDAD PROCESAL

El ciudadano Marcelo Israel Ortiz Moreano presentó una impugnación ciudadana en mi contra, argumentando supuestamente que me hallaría incurso en la prohibición prevista en el artículo 22 numeral 1 de la Codificación del Reglamento del Concurso, en concordancia con el artículo 77 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), bajo la premisa distorsionada de que el suscrito, al haber declarado y acreditado mi trayectoria como agente fiscal de carrera, ganador de un concurso de méritos y oposición dentro de la Fiscalía General del Estado, mantendría una incompatibilidad o inhabilidad insubsanable para postularme al cargo de máxima autoridad institucional.

Dicha impugnación inicial fue correctamente inadmitida en su oportunidad por esta Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución N° **CCS-FGE-SA-00157-2026 de fecha 13 de agosto del 2026**, al determinarse que carecía de sustento jurídico válido y no encuadraba en las causales del artículo 46 numeral 3 del Reglamento. No obstante, producto del recurso de apelación interpuesto, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) mediante Resolución N° **CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0253 de fecha 28 de agosto del 2026**, resolvió aceptar la apelación únicamente bajo el criterio formal de

remitir el análisis de fondo a la fase de contestación y garantía del debido proceso. En acatamiento a ello, comparezco a demostrar la absoluta improcedencia de la impugnación.

II. RECHAZO TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA IMPUGNACIÓN

La impugnación deducida en mi contra parte de una **confusión conceptual y jurídica** entre dos figuras jurídicas autónomas y diferentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano:

- Los requisitos de idoneidad, experiencia y méritos profesionales exigidos para postularse a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, y
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades generales para el ingreso o ejercicio de cargos dentro de la Función Judicial.

1. Naturaleza de la Carrera Fiscal y el Principio de Mérito

De conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, la carrera fiscal constituye un sistema profesionalizado al servicio de la sociedad, del cual forman parte los agentes fiscales. Pretender que un fiscal de carrera en ejercicio o con trayectoria institucional se encuentre inhabilitado para postularse al concurso de la primera autoridad de la Fiscalía **equivale a vaciar de contenido el principio de meritocracia y contradecir los perfiles exigidos por la propia ley.**

El artículo 283 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Constitución establecen de manera clara que para ser Fiscal General del Estado se requiere, entre otros requisitos, **haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria.** En mi caso particular, mi paso por la institución como asistente, secretario y agente fiscal constituye el sustento legítimo de mi **experiencia profesional y mérito,** la misma que ha sido debidamente valorada en el concurso conforme a las reglas del rigor técnico y académico, **sin que ello constituya de modo alguno un vicio de inhabilidad.**

2. Inaplicabilidad errónea de las inhabilidades del artículo 77 numeral 5 del COFJ

El impugnante pretende subsumir mi postulación en la prohibición del artículo 77 numeral 5 del COFJ **(que prohíbe ser nombrado o desempeñar un puesto en la Función Judicial a quien desempeñare otro cargo público simultáneo).** Dicha alegación es jurídicamente improcedente por las siguientes razones:

- **La postulación no es un nombramiento simultáneo:** Las normas de inhabilidad por desempeño de cargos públicos buscan evitar el conflicto de intereses o la doble percepción de remuneraciones en el ejercicio simultáneo de funciones. Postularse a un concurso público de méritos y oposición es un derecho de participación ciudadana garantizado en el artículo 61 de la

Constitución, el cual no genera una duplicidad de cargos ni afecta la independencia de funciones.

- Garantía de participación de servidores públicos y operadores de justicia:
Las normas de los concursos para la designación de altas autoridades del Estado jamás han tenido por objeto excluir a los profesionales internos de la propia institución o de la carrera judicial y/o fiscal. De acogerse la tesis absurda del impugnante, se excluiría arbitrariamente a los fiscales y jueces de carrera del país; de hecho muchos de ellos están participando actualmente, de aspirar a dirigir la Fiscalía General del Estado, interpretando restrictivamente y en contravención de los derechos constitucionales una norma de carácter general.

3. Plena observancia del debido proceso y de la norma reglamentaria

Mis documentos, declaraciones y solicitudes de recalificación presentados en el expediente N° 43 son absolutamente transparentes y públicos. En ellos no existe falsedad, omisión dolosa ni ocultamiento de información, sino el despliegue legítimo de una trayectoria jurídica intachable al servicio de la justicia de Ecuador.

La causal invocada por el impugnante (artículo 46 numeral 3 de la Codificación del Reglamento) queda totalmente desvirtuada, toda vez que no me encuentro incurso en ninguna prohibición legal ni constitucional que impida mi participación y permanencia en el presente concurso.

III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE DESCARGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso solicito se reproduzca en la presente contestación a mi favor los documentos anunciados como prueba en la impugnación; la documentación original, materializada y certificados que acreditan la legalidad de mi postulación, la inexistencia de inhabilidades, y la validez de los méritos e hitos profesionales alcanzados en mi carrera que constan en el expediente presentado de manera oportuna para mi postulación y certificado actualizado del Ministerio de Trabajo donde consta registrado que NO tengo impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público.

IV. PETICIÓN

Por lo expuesto, fundamentado en las normas constitucionales del debido proceso, seguridad jurídica, derecho a la defensa (artículo 76 de la Constitución) y en las disposiciones de la Codificación del Reglamento del Concurso, a la Srta. Presidenta y miembros de la Comisión Ciudadana de Selección **SOLICITO LO SIGUIENTE:**

1. Tener por contestada en tiempo y forma la infundada impugnación ciudadana presentada en mi contra dentro del expediente N.º 43.
2. Rechazar en todas sus partes la impugnación ciudadana formulada por el señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, por carecer de fundamento fáctico y jurídico, al no configurarse ninguna causal de inhabilidad o prohibición de las previstas en el artículo 46 de la Codificación del Reglamento.
3. Ratificar mi continuidad y permanencia en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, garantizando mis derechos de participación y el respeto irrestricto al principio de meritocracia.
4. Mi comparecencia a la Audiencia Pública de Impugnación, sea por vía telemática, por cuanto el suscrito vive en la [REDACTED] y se encuentra dentro del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de Estado.

Adjunto CD y documentación de descargo.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones que me correspondan en los correos electrónicos designados formalmente en el sistema del concurso para el efecto

[REDACTED]

[REDACTED]

Postulante N° 43

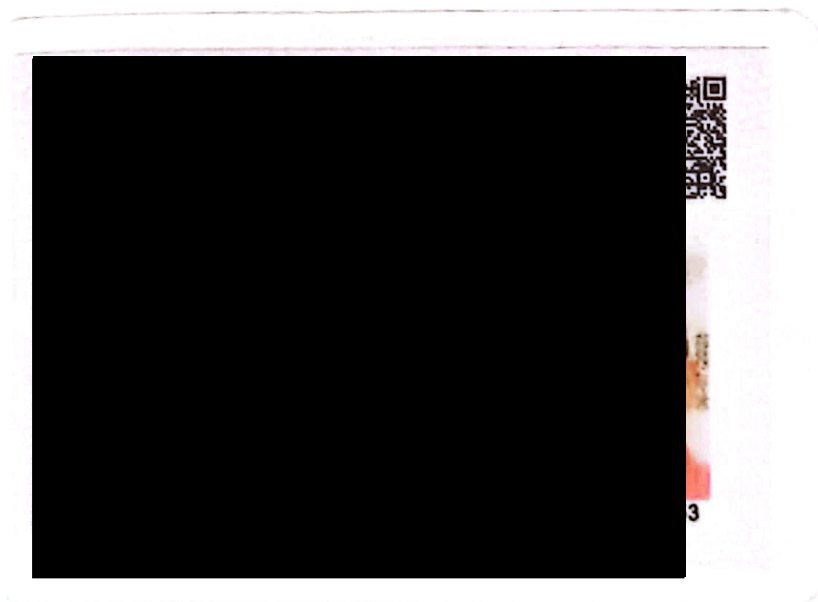
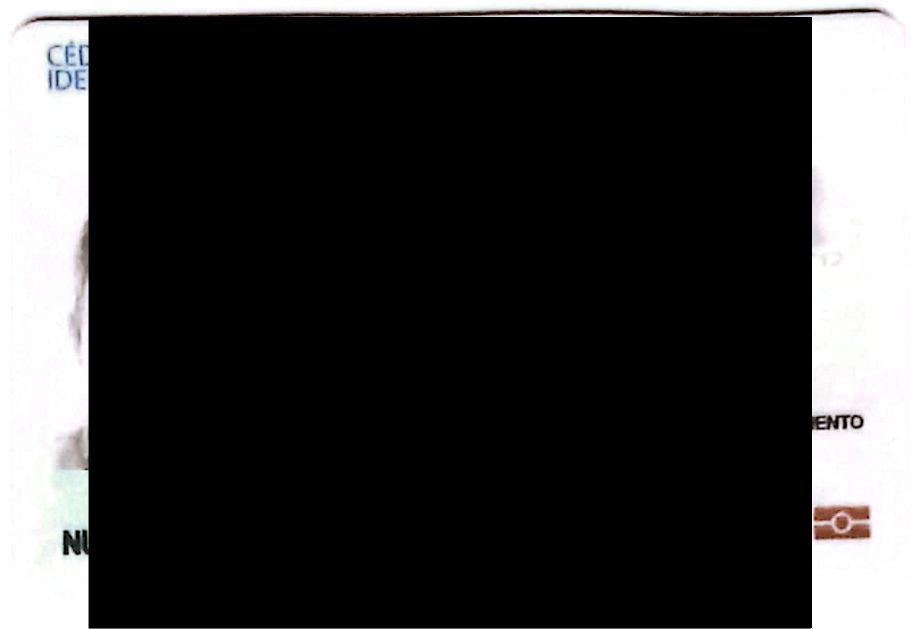
 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
El Oro

Recibido Por: Director Favor Correa

Fecha: 09-09-2026 Hora: 15:23

Mostrar Anexos: 07 FOTOS + 1 CD

Firma: [Firma]





Factura: 001-006-000107860



20260701007C04213

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20260701007C04213

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://calculadoras.trabajo.gob.ec/validaCertificado/20006418028> el día de hoy 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 15:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CONSULTA DE CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MACHALA, a 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (15:10).

NOT

ENDOZA

HALA



**REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS
LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS**
ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Certificado: CIWEB20006418028

Nombre: PEREIRA GOMEZ GABRIEL SANTIAGO
Número de documento: [REDACTED]
Registra Impedimento: NO

El Ministerio del Trabajo, informa que el (la) señor (a)(ita) PEREIRA GOMEZ GABRIEL SANTIAGO con cédula de ciudadanía [REDACTED] NO consta registrado (a) con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

Es responsabilidad exclusiva y privativa de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, analizar y verificar si los registros reportados, constituyen impedimentos legales para ejercer cargos, puestos, funciones o dignidades en las entidades públicas, en la aplicación a los casos concretos, cuya información registrada es de su responsabilidad. La administración del registro está a cargo del Ministerio del Trabajo



Atentamente,
MINISTERIO DEL TRABAJO



Notas:

Es responsabilidad exclusiva de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, verificar el cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo se exime de cualquier responsabilidad que devenga del mal uso de la información aquí presentada, la misma no podrá ser divulgada o publicitada con fines ajenos a los establecidos en el marco de la normativa legal vigente.

Fecha Emisión: Viernes 4 de Septiembre 2026 11:14

VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

CIWEB20006418028

Fecha Emisión: Viernes 4 de Septiembre 2026 11:14

VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN





Factura: 001-006-000107859



20260701007C04212

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20260701007C04212**

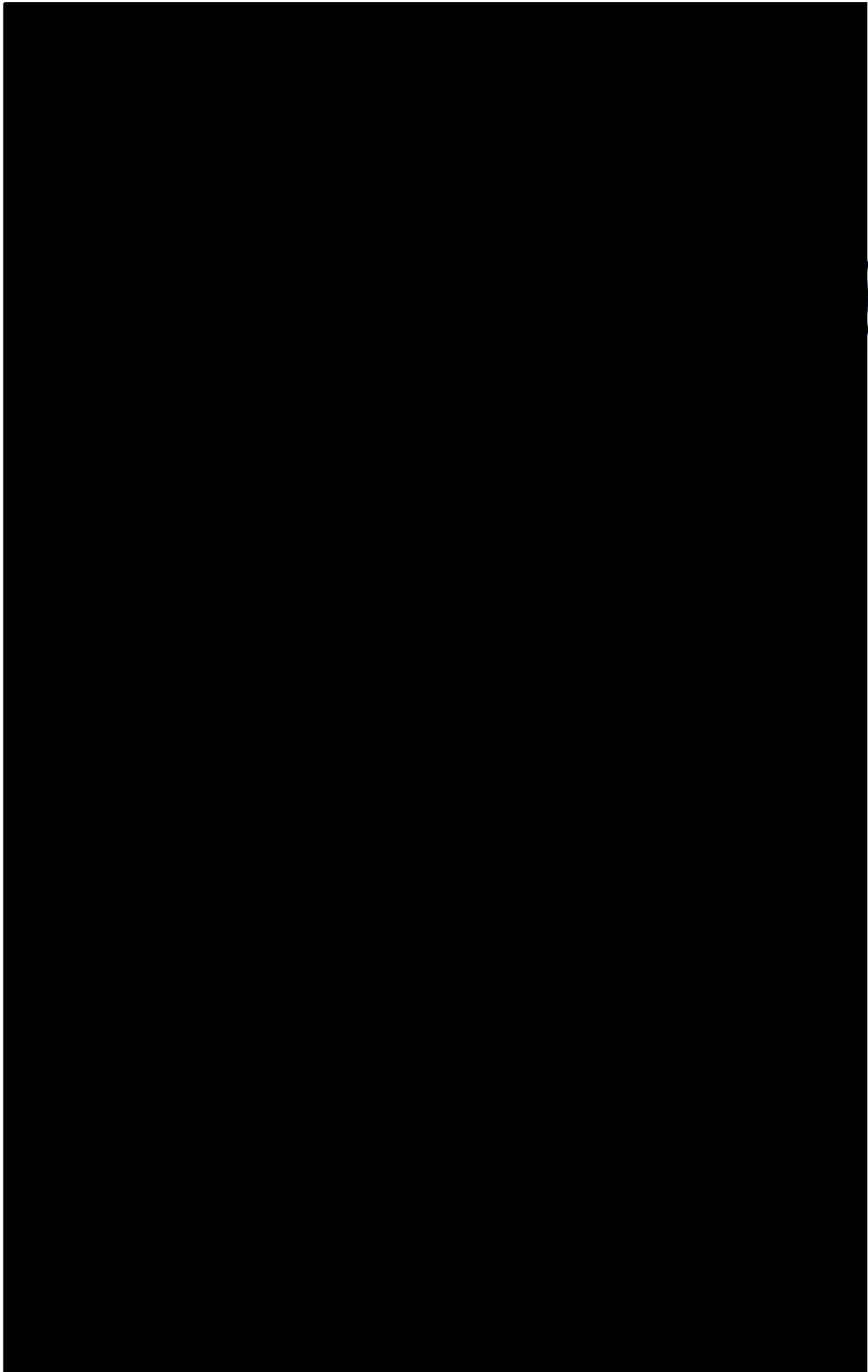
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.firmadigital.gob.ec> el día de hoy 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 15:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. DOCUMENTO QUE CORRESPONTE A ACTA DE PROTECCION Y ASISTENCIA, FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR JEFFERSON WLADIMIR CHAMORRO SANCHEZ, 2026-03-16 11:06:55 Y GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ DE FECHA 2026-03-18 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MACHALA, a 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (15:10).

NOTARIO(A) KLEBER GIOVANNY TAPIA MENDOZA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN MACHALA



¿AGUIN EN BLANCO



El co
conce
de cu
COIN

CE
Y

E
V
ing
an
Ar
in
ca
da

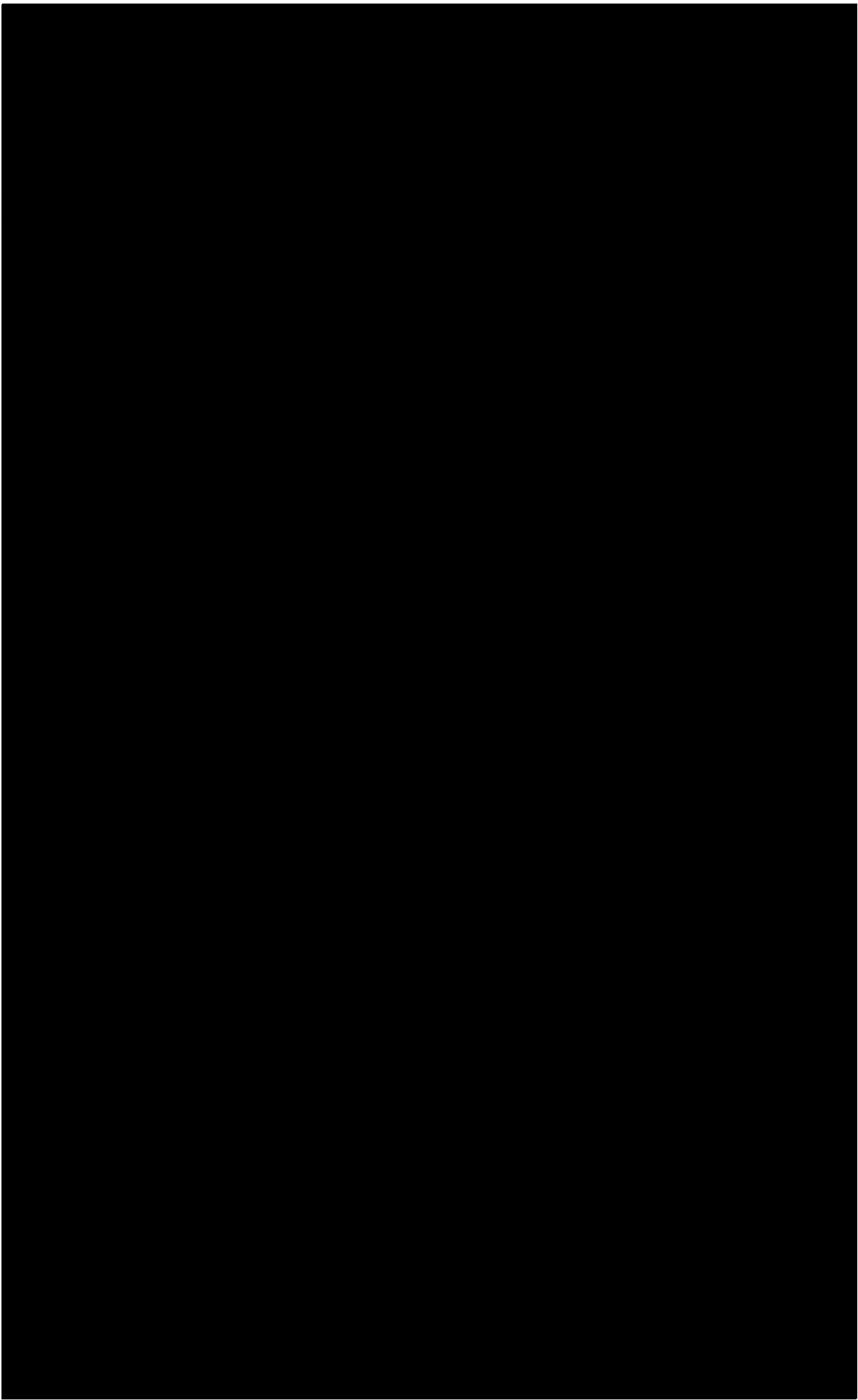
En
co
Sh
y/
la
co

C

E
pe
sig

C









Factura: 001-006-000107859



20260701007C04212

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20260701007C04212**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.firmadigital.gob.ec> el día de hoy 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 15:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. DOCUMENTO QUE CORRESPONTE A ACTA DE PROTECCION Y ASISTENCIA, FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR JEFFERSON WLADIMIR CHAMORRO SANCHEZ, 2026-03-16 11:06:55 Y GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ DE FECHA 2026-03-18 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MACHALA, a 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (15:10).

NOTARIO(A) KLEBER GIOVANNY TAPIA MENDOZA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN MACHALA





Machala, 04 de septiembre del 2026

Contestación de impugnación de Marcelo Israel Ortiz Moreano

Srta. Abg.

Cynthia Alexandra Jacho Tipán

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

De mis consideraciones:

Yo, **GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GÓMEZ**, Postulante N° 43 dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, compareciendo ante usted y por su digno intermedio a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección con el debido respeto, dentro del término concedido en virtud de la Resolución N° **CCS-FGE-SA-00175-2026 de fecha 01 de septiembre del 2026** y en estricta concordancia con el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presento de manera formal mi **CONTESTACIÓN A LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA**, rechazando de manera categórica los infundados argumentos presentados en mi contra, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES Y VERDAD PROCESAL

El ciudadano Marcelo Israel Ortiz Moreano presentó una impugnación ciudadana en mi contra, argumentando supuestamente que me hallaría incurso en la prohibición prevista en el artículo 22 numeral 1 de la Codificación del Reglamento del Concurso, en concordancia con el artículo 77 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), bajo la premisa distorsionada de que el suscrito, al haber declarado y acreditado mi trayectoria como agente fiscal de carrera, ganador de un concurso de méritos y oposición dentro de la Fiscalía General del Estado, mantendría una incompatibilidad o inhabilidad insubsanable para postularme al cargo de máxima autoridad institucional.

Dicha impugnación inicial fue **correctamente inadmitida** en su oportunidad por esta Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución N° **CCS-FGE-SA-00157-2026 de fecha 13 de agosto del 2026**, al determinarse que carecía de sustento jurídico válido y no encuadraba en las causales del artículo 46 numeral 3 del Reglamento. No obstante, producto del recurso de apelación interpuesto, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) mediante Resolución N° **CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0253 de fecha 28 de agosto del 2026**, resolvió aceptar la apelación únicamente bajo el **criterio formal de**

remitir el análisis de fondo a la fase de contestación y garantía del debido proceso. En acatamiento a ello, comparezco a demostrar la absoluta improcedencia de la impugnación.

II. RECHAZO TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA IMPUGNACIÓN

La impugnación deducida en mi contra parte de una confusión conceptual y jurídica entre dos figuras jurídicas autónomas y diferentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano:

- Los requisitos de idoneidad, experiencia y méritos profesionales exigidos para postularse a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, y
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades generales para el ingreso o ejercicio de cargos dentro de la Función Judicial.

1. Naturaleza de la Carrera Fiscal y el Principio de Mérito

De conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, la carrera fiscal constituye un sistema profesionalizado al servicio de la sociedad, del cual forman parte los agentes fiscales. Pretender que un fiscal de carrera en ejercicio o con trayectoria institucional se encuentre inhabilitado para postularse al concurso de la primera autoridad de la Fiscalía equivale a vaciar de contenido el principio de meritocracia y contradecir los perfiles exigidos por la propia ley.

El artículo 283 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Constitución establecen de manera clara que para ser Fiscal General del Estado se requiere, entre otros requisitos, haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria. En mi caso particular, mi paso por la institución como asistente, secretario y agente fiscal constituye el sustento legítimo de mi experiencia profesional y mérito, la misma que ha sido debidamente valorada en el concurso conforme a las reglas del rigor técnico y académico, sin que ello constituya de modo alguno un vicio de inhabilidad.

2. Inaplicabilidad errónea de las inhabilidades del artículo 77 numeral 5 del COFJ

El impugnante pretende subsumir mi postulación en la prohibición del artículo 77 numeral 5 del COFJ **(que prohíbe ser nombrado o desempeñar un puesto en la Función Judicial a quien desempeñare otro cargo público simultáneo).** Dicha alegación es jurídicamente improcedente por las siguientes razones:

- **La postulación no es un nombramiento simultáneo:** Las normas de inhabilidad por desempeño de cargos públicos buscan evitar el conflicto de intereses o la doble percepción de remuneraciones en el ejercicio simultáneo de funciones. Postularse a un concurso público de méritos y oposición es un derecho de participación ciudadana garantizado en el artículo 61 de la

Constitución, el cual no genera una duplicidad de cargos ni afecta la independencia de funciones.

- Garantía de participación de servidores públicos y operadores de justicia:

Las normas de los concursos para la designación de altas autoridades del Estado jamás han tenido por objeto excluir a los profesionales internos de la propia institución o de la carrera judicial y/o fiscal. De acogerse la tesis absurda del impugnante, se excluiría arbitrariamente a los fiscales y jueces de carrera del país; de hecho muchos de ellos están participando actualmente, de aspirar a dirigir la Fiscalía General del Estado, interpretando restrictivamente y en contravención de los derechos constitucionales una norma de carácter general.

3. Plena observancia del debido proceso y de la norma reglamentaria

Mis documentos, declaraciones y solicitudes de recalificación presentados en el expediente N° 43 son absolutamente transparentes y públicos. En ellos no existe falsedad, omisión dolosa ni ocultamiento de información, sino el despliegue legítimo de una trayectoria jurídica intachable al servicio de la justicia de Ecuador.

La causal invocada por el impugnante (artículo 46 numeral 3 de la Codificación del Reglamento) queda totalmente desvirtuada, toda vez que no me encuentro incurso en ninguna prohibición legal ni constitucional que impida mi participación y permanencia en el presente concurso.

III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE DESCARGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso solicito se reproduzca en la presente contestación a mi favor los documentos anunciados como prueba en la impugnación; la documentación original, materializada y certificados que acreditan la legalidad de mi postulación, la inexistencia de inhabilidades, y la validez de los méritos e hitos profesionales alcanzados en mi carrera que constan en el expediente presentado de manera oportuna para mi postulación y certificado actualizado del Ministerio de Trabajo donde consta registrado que NO tengo impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público.

IV. PETICIÓN

Por lo expuesto, fundamentado en las normas constitucionales del debido proceso, seguridad jurídica, derecho a la defensa (artículo 76 de la Constitución) y en las disposiciones de la Codificación del Reglamento del Concurso, a la Srta. Presidenta y miembros de la Comisión Ciudadana de Selección **SOLICITO LO SIGUIENTE:**

1. Tener por contestada en tiempo y forma la infundada impugnación ciudadana presentada en mi contra dentro del expediente N.º 43.

2. Rechazar en todas sus partes la impugnación ciudadana formulada por el señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, por carecer de fundamento fáctico y jurídico, al no configurarse ninguna causal de inhabilidad o prohibición de las previstas en el artículo 46 de la Codificación del Reglamento.

3. Ratificar mi continuidad y permanencia en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, garantizando mis derechos de participación y el respeto irrestricto al principio de meritocracia.

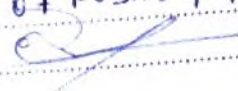
4. Mi comparecencia a la Audiencia Pública de Impugnación, sea por vía telemática, por cuanto el suscrito vive en la ciudad de Machala y se encuentra dentro del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de Estado.

Adjunto CD y documentación de descargo.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones que me correspondan en los correos electrónicos designado formalmente en el sistema del concurso para el efecto

Postulante N° 43

 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
El Oro
CPCS - Dto. 2026-0224-3X
Recibido Por: Recepción para el control
Fecha: 09-09-2026 Hora: 15:23
Módulo: 07 FOSOS + 1 CD
Firma: 

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Factura: 001-006-000107860



20260701007C04213

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20260701007C04213**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://calculadoras.trabajo.gob.ec/validaCertificado/20006418028> el día de hoy 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 15:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CONSULTA DE CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MACHALA, a 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (15:10).

NOTARIO(A) KLEBER GIOVANNY TAPIA MENDOZA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN MACHALA



**REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS
LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS**
ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Certificado: CIWEB20006418028

Nombre: PEREIRA GOMEZ GABRIEL SANTIAGO
Número de documento: [REDACTED]
Registra Impedimento: NO

El Ministerio del Trabajo, informa que el (la) señor (a)(ita) PEREIRA GOMEZ GABRIEL SANTIAGO con cédula de ciudadanía [REDACTED] NO consta registrado (a) con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

Es responsabilidad exclusiva y privativa de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, analizar y verificar si los registros reportados, constituyen impedimentos legales para ejercer cargos, puestos, funciones o dignidades en las entidades públicas, en la aplicación a los casos concretos, cuya información registrada es de su responsabilidad. La administración del registro está a cargo del Ministerio del Trabajo



Atentamente,
MINISTERIO DEL TRABAJO



Notas:

Es responsabilidad exclusiva de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, verificar el cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo se exime de cualquier responsabilidad que devenga del mal uso de la información aquí presentada, la misma no podrá ser divulgada o publicitada con fines ajenos a los establecidos en el marco de la normativa legal vigente.

Fecha Emisión: Viernes 4 de Septiembre 2026 11:14

VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

CIWEB20006418028

Fecha Emisión: Viernes 4 de Septiembre 2026 11:14

VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN





Factura: 001-006-000107859



20260701007C04212

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20260701007C04212**

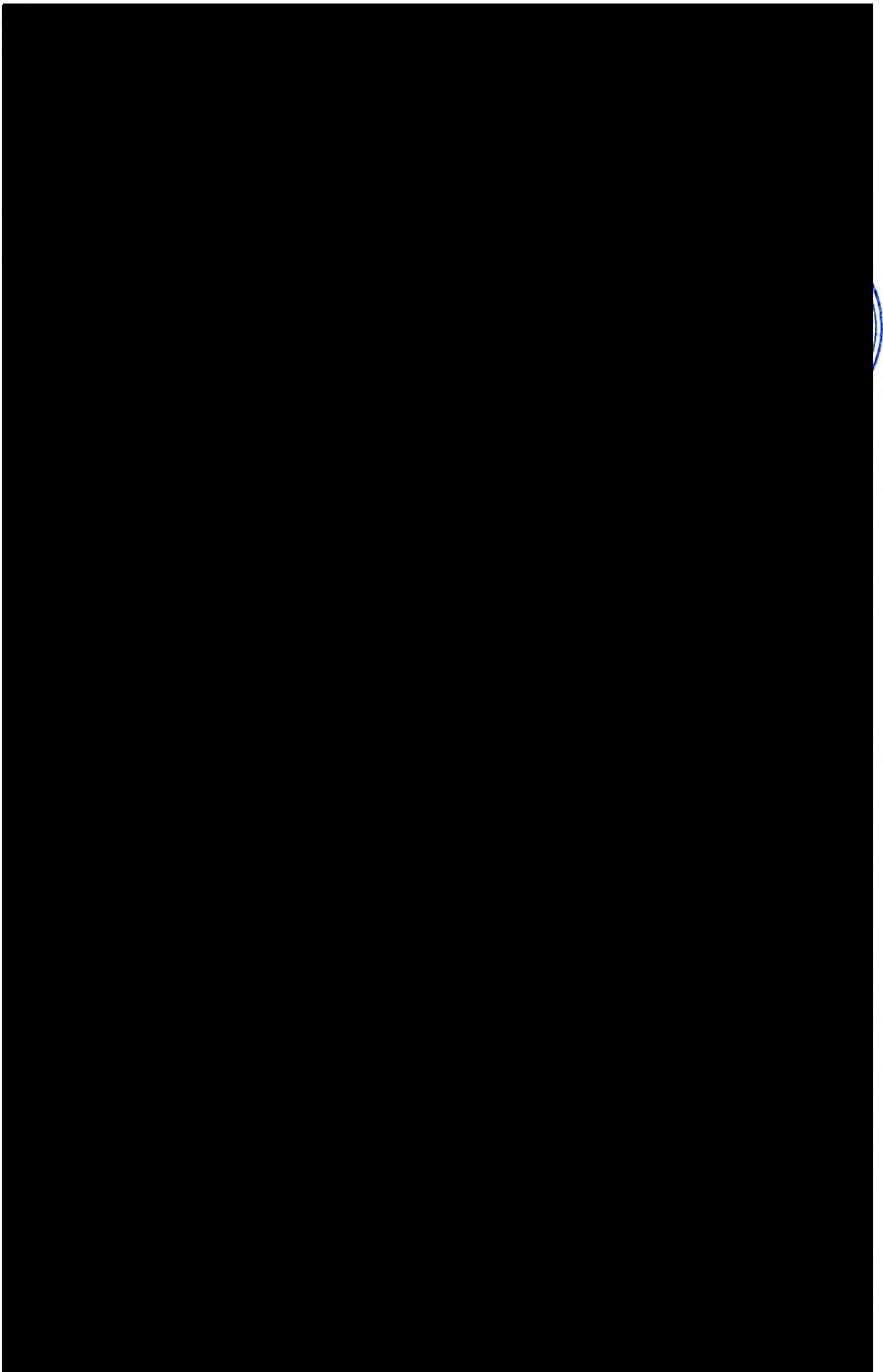
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.firmadigital.gob.ec> el día de hoy 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 15:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. DOCUMENTO QUE CORRESPONTE A ACTA DE PROTECCION Y ASISTENCIA, FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR JEFFERSON WLADIMIR CHAMORRO SANCHEZ, 2026-03-16 11:06:55 Y GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ DE FECHA 2026-03-18 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

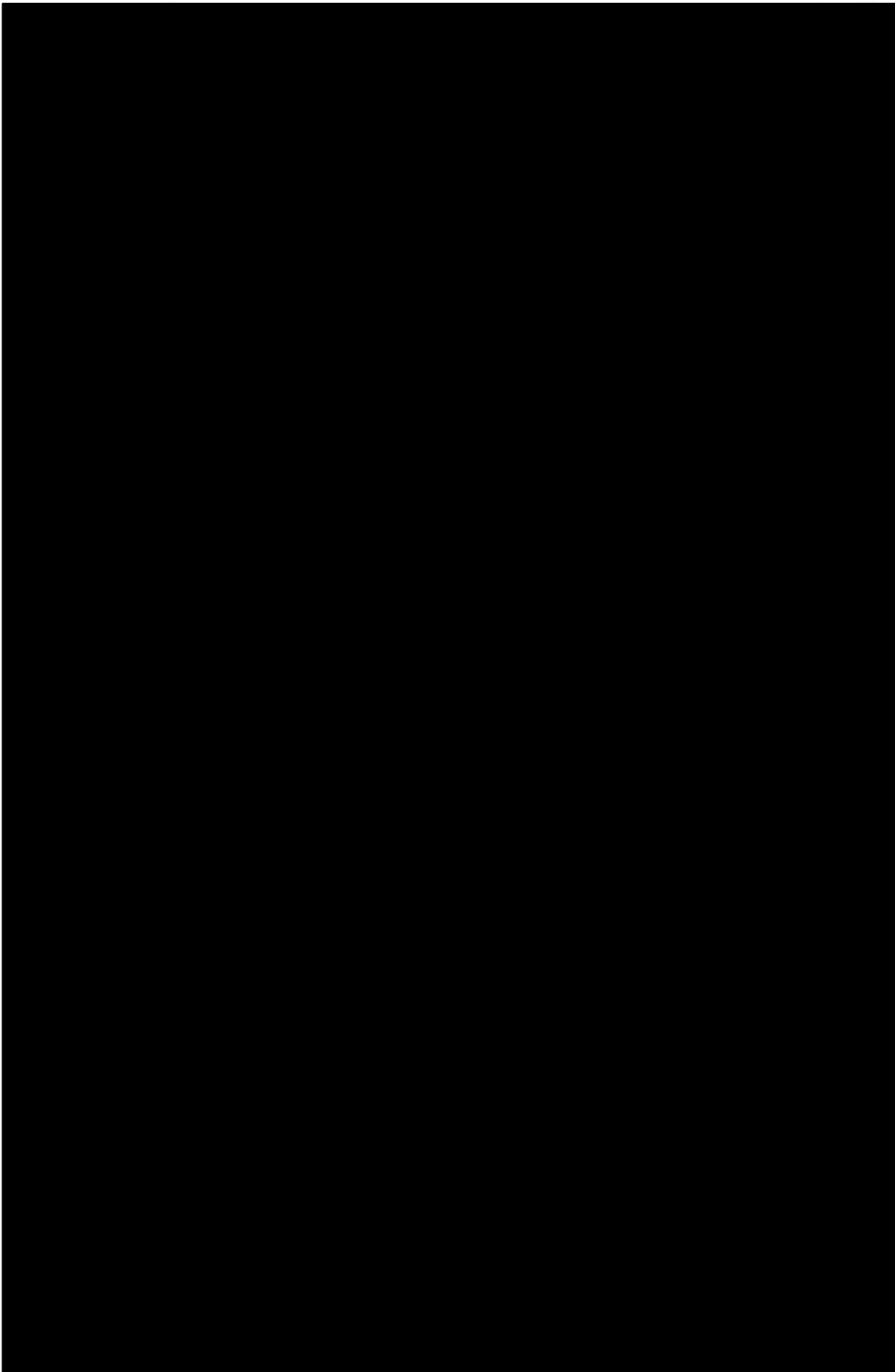
MACHALA, a 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (15:10).

NOTARIO(A) KLEBER GIOVANNY TAPIA MENDOZA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN MACHALA

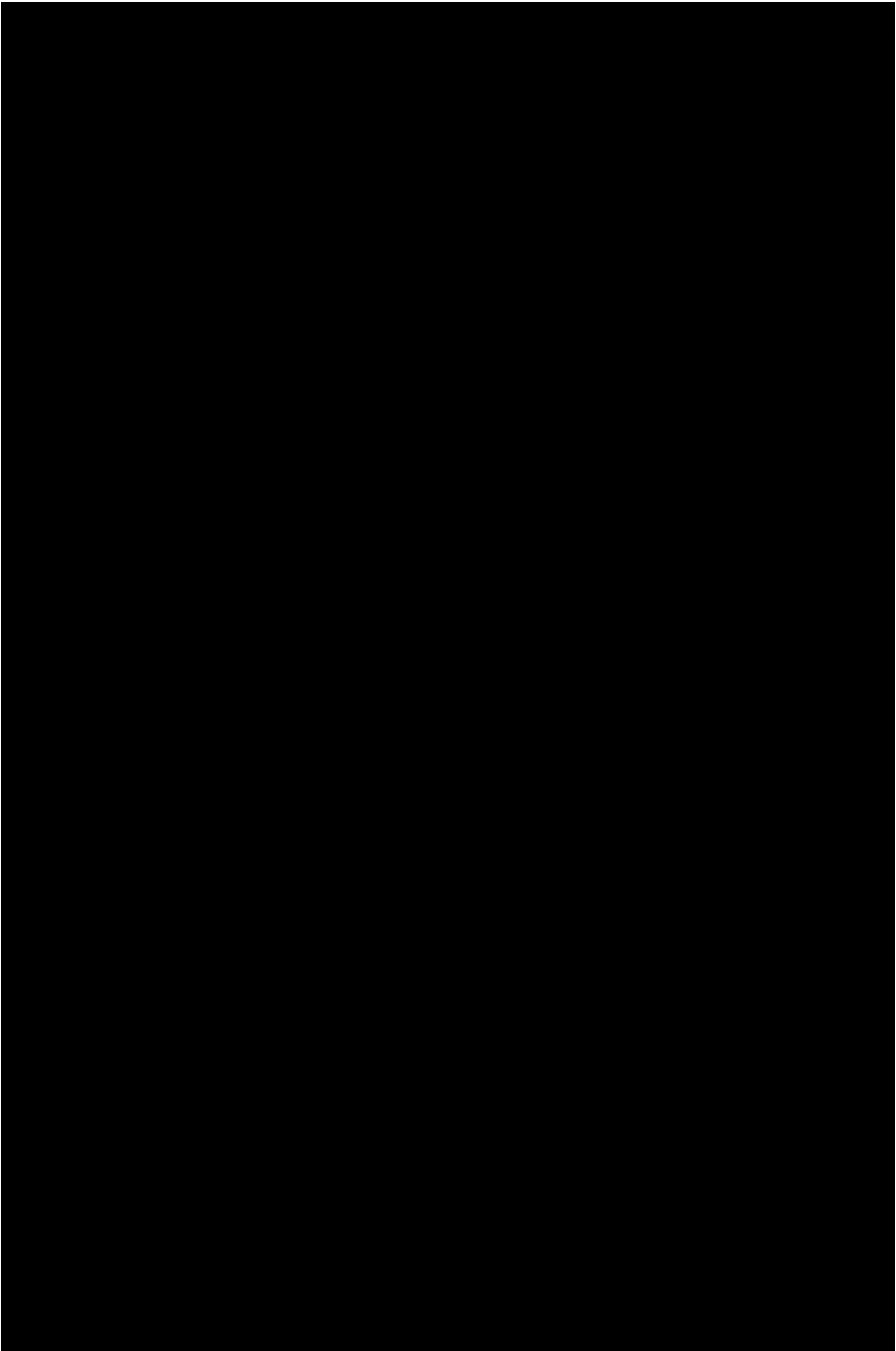


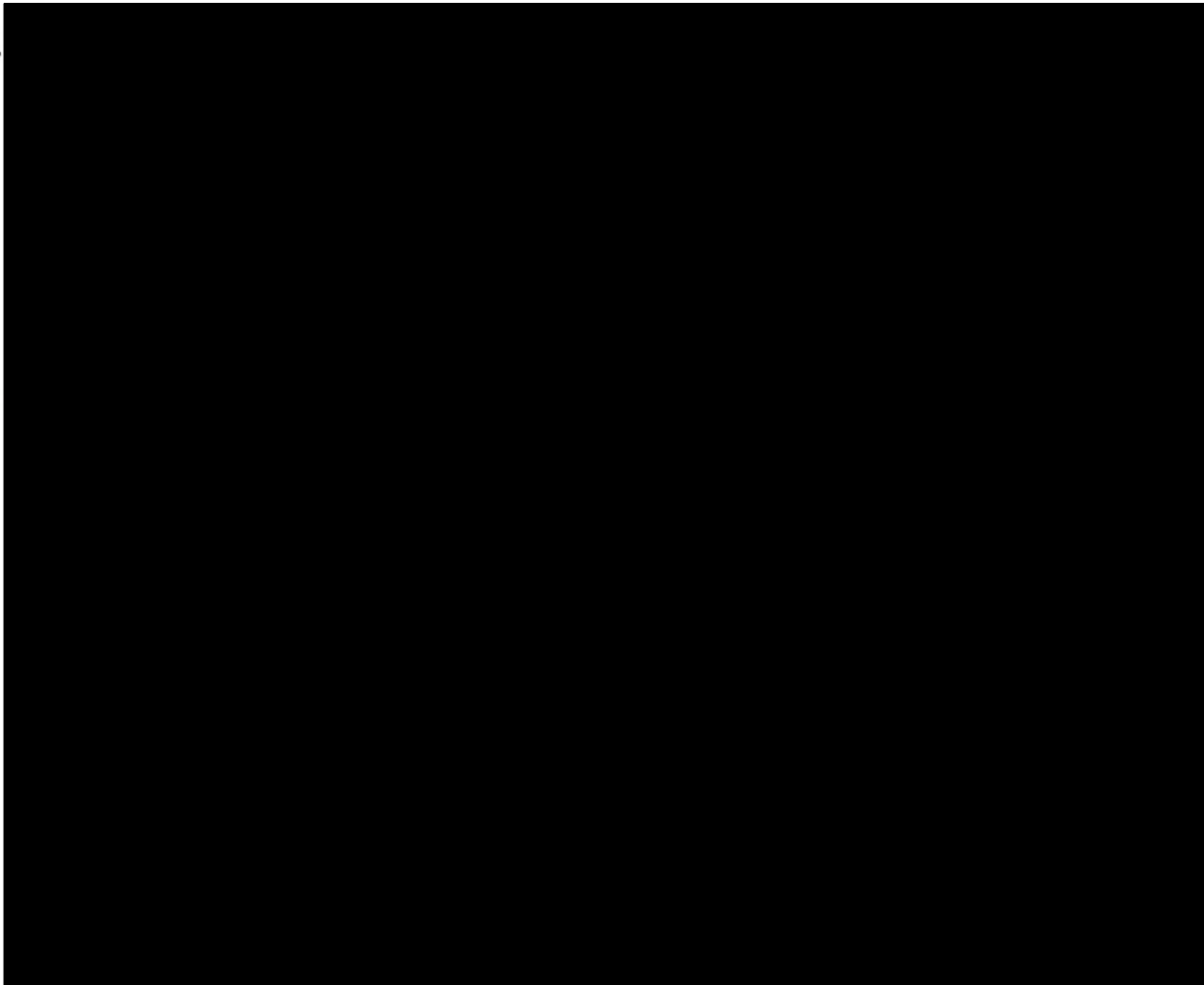
ORIGINAL













Factura: 001-006-000107859



20260701007C04212

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20260701007C04212**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.firmadigital.gob.ec> el día de hoy 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 15:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. DOCUMENTO QUE CORRESPONTE A ACTA DE PROTECCION Y ASISTENCIA, FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR JEFFERSON WLADIMIR CHAMORRO SANCHEZ, 2026-03-16 11:06:55 Y GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ DE FECHA 2026-03-18 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MACHALA, a 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (15:10).

NOTARIO(A) KLEBER GIOVANNY TAPIA MENDOZA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN MACHALA



Archivos actualmente en el disco

 acta de proteccion gabriel pereira-signed	4/9/2026 11:39	Documento Adob...	449 KB
 certificadolmpedimento GABRIEL PEREIRA	4/9/2026 11:14	Documento Adob...	53 KB

Archivos listos para agregar al disco

 desktop

Propiedades de Unidad de DVD RW (D:) Nuevo

General Hardware Uso compartido Personalizar Grabación

 Nuevo

Tipo: Unidad de CD

Sistema de archivos: UDF

Espacio usado: 25.116.672 bytes 23,9 MB

Espacio disponible: 711.841.792 bytes 678 MB

Capacidad: 736.958.464 bytes 702 MB



Unidad D:

Aceptar Cancelar Aplicar

REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Certificado: CIWEB20006418028

Nombre: PEREIRA GOMEZ GABRIEL SANTIAGO

Número de documento: [REDACTED]

Registra Impedimento: NO

El Ministerio del Trabajo, informa que el (la) señor (a)(ita) PEREIRA GOMEZ GABRIEL SANTIAGO con cédula de ciudadanía [REDACTED] NO consta registrado (a) con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

Es responsabilidad exclusiva y privativa de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, analizar y verificar si los registros reportados, constituyen impedimentos legales para ejercer cargos, puestos, funciones o dignidades en las entidades públicas, en la aplicación a los casos concretos, cuya información registrada es de su responsabilidad. La administración del registro está a cargo del Ministerio del Trabajo



Atentamente,
MINISTERIO DEL TRABAJO

Notas:

Es responsabilidad exclusiva de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, verificar el cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo se exime de cualquier responsabilidad que devenga del mal uso de la información aquí presentada, la misma no podrá ser divulgada o publicitada con fines ajenos a los establecidos en el marco de la normativa legal vigente.

Fecha Emisión: Viernes 4 de Septiembre 2026 11:14

VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

CIWEB20006418028

Fecha Emisión: Viernes 4 de Septiembre 2026 11:14

VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

